Contravención Ambiental N.° **200.32.24-042** **CORPORINOQUIA**

Auto N° 200-6-24-1087 *Fecha:* 17 JUL 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe oficina Asesora Jurídica con funciones de Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, de conformidad con Resolución No. 400.36.24.0916 del 04 de julio de 2024, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, la cual establece el procedimiento para la imposición de la medida preventiva y para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, y

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-20458 del 20 de diciembre de 2023 (fls 1-6), el Secretario de Desarrollo Económico de Tauramena pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) en el predio Villa del Sol, propiedad del señor Alvaro Carvajal se establecieron unos compromisos, los cuales fueron incumplidos y se continúa presentando afectación a la comunidad, por malos olores y tenencia de cerdos."

Que en atención al radicado YO-2023-20458 del 20 de diciembre de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.24-042 del 18 de marzo de 2024, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.24-042 del 18 de marzo de 2024, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 20 de marzo de 2024, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0438 del 31 de mayo de 2024.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por*

Una instalación para el establecimiento de un proyecto porcícola semi-tecnificado, cuenta con un (1) corral, construido en ladrillo, hierro, madera, la altura de los corrales es de 1.20 metros, la cubierta está instalada en teja de zinc, el corral cuenta con comederos y bebederos automáticos; piso en cemento y piedra en donde se maneja la técnica de cama blanda con cascarilla de tamo arroz, para absorber los líquidos generados por los animales y de esta manera evitar que estos se infiltren en el suelo, para la deshidratación de las excretas utiliza Cal, para obtener compostaje, dentro del corral se evidenciaron tres (3) cerdos, lechones en un sistema, levante. (Ver fotografía 1 y 2).

No se observaron vertimientos de las porquinazas líquidas y solidas directamente al suelo, toda vez que se maneja cama blanda. Sin embargo, se realizó el recorrido por la parte perimetral de los corrales, en donde se evidencia que no existe vertimiento al suelo (Ver fotografía 3).

- *Se percibieron olores ofensivos, (olores propios y característicos de una piara), no se observó la presencia de mosca doméstica en el momento de la visita.*
- *No se observó captación del recurso hídrico de alguna fuente hídrica: debido a que se verifico, que el agua es tomada del acueducto veredal.*
- *Se evidencia un recipiente en donde se almacena las excretas para ser deshidratadas con Cal*
- *En el momento de la visita se estaba realizando, cambio de la cama blanda, por lo cual se observó que el tamo utilizado estaba ubicado se manera temporal sobre una lona negra, para evitar el contacto con el suelo, (ver fotografía No.3) el señor Álvaro Carvajal, manifestó, que "como es un tamo tratado con cal, es utilizado como abono y lo regala a fingueros vecinos".*

En lo referente a la suspensión de la actividad porcícola, compromiso adquirido con, la alcaldía del municipio de Tauramena, para el mes de diciembre de 2023, el señor Manuel Carvajal, manifestó lo siguiente: 'Cuando la administración municipal realizo la visita, solo había una cerda y tuve que esperar a que la cerda diera cría, destelar los cerdos y sacrificaría, pero no podía botar los cerdos para que se murieran, lo que no tuvo en cuenta los funcionarios que realizaron la visita, y es que los cerdos tienen que tener una edad apropiada para ser sacrificados y es lo que estoy esperando un tiempo de más o menos un mes para poder terminar con la cochera, además el día de la visita los funcionarios se dieron cuenta que la cochera estaba limpia, no habían olores, no encontraron moscas en la vivienda, por lo cual pido me dejen terminar de levantar los cerdos para poderlos consumir".

Continuando con el recorrido, se evidencia d un (1) corrales para la actividad de cría de aves, construido en malla, teja de zinc, piso en concreto y se maneja cascarilla de arroz para evitar contaminación al suelo, no se percibieron olores ofensivos.

Por tales razones se recomienda la remisión del Presente concepto técnico a la administración municipal de Tauramena para que desde su competencia, pueda determinar si esta clase de proyectos productivos (porquerizas y galpones de pollos) que generan olores propios de las piaras, y que incomodan a los habitantes del sector, generando POR, son permitidos en esta área, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial - POT, toda vez que, durante el recorrido para llegar al predio de la presunta infracción ambiental, se puede observar la expensión urbanística hacia este sector del municipio.

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizo visita de verificación técnica el día 20 marzo de 2024, en atención al radicado YO.2023.20458 de fecha 20 de diciembre de 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, determinándose lo siguiente: Se

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.24-0438 del 31 de mayo de 2024, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LEYDI YOHANA HERNÁNDEZ OVIEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica con funciones de Secretaria General
Resolución No. 400.36.24.0916 del 04 de julio de 2024

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024